

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE NOVA AUSTRAL S.A.

VALPARAÍSO, **viernes, 25 de abril de 2025**

R. EX. N° **01045/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 268, de fecha 22 de abril de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Nova Austral S.A., mediante Expediente N° 2.696 de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2023, N° 2440 de 2024 y N° 415 de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 415 de 2025, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Nova Austral S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 2.696 de 2025, Documento N° 01256, rectificado por Documentos N° 01781 y 02011, todos de 2025, Nova Austral S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 415 de 2025, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe(a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 415 de 2025, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Nova Austral S.A., R.U.T. N° 96.892.540-7, con domicilio en Alberto Fuentes N° 299, Porvenir, Tierra del Fuego, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 44 de 2025, Documento N° 013 de 2025, por el Expediente N° 2.696 de 2025, Documento N° 02011 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m ³)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
55	120087	Salmón del atlántico	30.000	1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
55	120096	Salmón del atlántico	900.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
54B	120088	Salmón del atlántico	30.000	1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
54B	120128	Salmón del atlántico	834.900	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 268 de 2025 al titular a la casilla de correo electrónico ignacio.faraldo@novaaustral.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 268 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



**Constanza María Berta Silva Hernández
Jefa de División
División de Acuicultura**

CGS/CSB/PSS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21389365&hash=32691>

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 00415, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2025.
FECHA : 22 ABR 2025

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 00415 de 2025, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 44, Documento N° 013, ambos de 2025, de titularidad de Nova Austral S.A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Nova Austral S.A., RUT N° 96.892.540-7, con domicilio en Alberto Fuentes N° 299, Porvenir, mediante antecedentes ingresados con Expediente Ceropapel N° 2696, Documento N° 01256, rectificado mediante Documentos N° 01781 y N° 02011, todos de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 120090, que fue autorizado a realizar un ciclo de la especie salmón del atlántico, sembrando 750.000 ejemplares, utilizando 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.
 - Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 120096, que fue autorizado a realizar un ciclo de la especie salmón del atlántico, sembrando 599.792 ejemplares, utilizando 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La solicitud considera aumentar el número de peces a sembrar y aumentar el número de estructuras de cultivo, realizándose la siembra de 900.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, utilizando 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

- Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 120128, que fue autorizado a realizar un ciclo de la especie salmón del atlántico, sembrando 766.000 ejemplares, utilizando 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La solicitud considera aumentar el número de peces a sembrar, manteniendo el número de estructuras de cultivo. De esta manera, se solicita realizar la siembra de 834.900

ejemplares de la especie salmón del atlántico, utilizando 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

El titular señala que la solicitud obedece a un ajuste en el plan productivo de la empresa debido a los inconvenientes ocurridos con la INFA del centro de cultivo código SIEP N° 120090.

En vista a lo anterior, el titular solicita acogerse el inciso segundo del artículo N° 61 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivos códigos SIEP N° 120096 y N° 120128, se encuentran sin operación
4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo comprendidos en el Plan de Manejo Individual, incluido el centro de cultivo que con este acto se solicita eliminar, así como aquellos que se solicita modificar, es preciso señalar que el análisis de la información asociada fue realizado durante el proceso de determinación del porcentaje de reducción de siembra, encontrándose disponible en el Informe Técnico (D.AC) N° 109 de fecha 11 de febrero de 2025. Sin perjuicio de lo anterior, con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental, emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y de acuerdo con el Informe Técnico indicado, la información asociada a los centros de cultivo códigos SIEP N° 120096 y SIEP N° 120128, que se modifican mediante el presente informe técnico, es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
55	120096	Salmón del atlántico	900.000	4,5	079-2010	4.998.000	4.050.000	PN Alberto de Agostini
54B	120128	Salmón del atlántico	834.900	4,5	076-2010	5.400.000	3.757.050	PN Alberto de Agostini

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie Salmón del atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo códigos SIEP N° 120096 y SIEP N° 120128 en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que existe sobreposición con el Parque Nacional Alberto de Agostini.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo cuya siembra está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

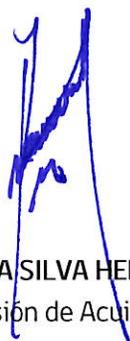
Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Nova Austral S.A., RUT N° 96.892.540-7, dado que la misma aumenta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, por lo que también se acoge al inciso segundo del artículo 61, del señalado Reglamento.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 00415 de fecha 13 de febrero de 2025, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
- Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual ingresado bajo Expediente (Ceropapel) N° 44 de 2024, Documento N° 013, ambos de 2025, aprobado por Resolución Exenta N° 00415 de fecha 13 de febrero de 2025, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual ingresado bajo EXPEDIENTE (CEROPAPEL) N° 2629, DOCUMENTO N° 02011, ambos de 2025.
 - Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 120090.
 - Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 00415, de fecha 13 de febrero de 2025, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
55	120087	Salmón del atlántico	30.000	1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
55	120096	Salmón del atlántico	900.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
54B	120088	Salmón del atlántico	30.000	1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
54B	120128	Salmón del atlántico	834.900	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante

- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 00415, de fecha 13 de febrero de 2025.



CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura



ABP/DSP/MAAG/abp

Expediente N° 2696 de 2025

